

# CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, UN RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN.



**Mtro. Armando  
Trueba Uzeta**

Consejero Ciudadano del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. Maestro en Derecho Constitucional y Amparo por la Universidad Iberoamericana León y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Licenciado en Derecho por la Universidad de Guanajuato y Diplomado en Derecho Civil por la Universidad Panamericana Campus Ciudad de México. Catedrático en el Departamento de Derecho de la Universidad de Guanajuato. Dentro de lo más destacado de su carrera sobresale: Director Jurídico de Crédito y Corporativo del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.; litigante independiente en el campo corporativo y defensa jurídica en materias administrativa, civil, mercantil, y amparo; Director de Servicios al Contribuyente en la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Guanajuato.

El camino para formalizar constitucional y legalmente en México la vigencia de las candidaturas electorales denominadas “independientes”, ha debido atravesar por diversas instancias, incluso, la Corte Interamericana de los Derechos Humanos.

En la última década quienes impulsaron su intención de participar en las elecciones en calidad de ciudadano autónomo dieron la lucha jurídica en todos los ámbitos, y finalmente, se ha logrado no sólo el reconocimiento de este derecho ciudadano, sino su regulación particular en el esquema jurídico nacional.

Durante el tránsito de las candidaturas reservadas exclusivamente a los Partidos Políticos hacia la posibilidad jurídica de ejercer el derecho a ser votado de manera ajena

al régimen partidario, se registró un debate doctrinal sobre las verdaderas necesidades de esta modalidad y sus inconvenientes. Los argumentos, entre otros, redundaban esencialmente en cuestiones pragmáticas sobre la verdadera funcionalidad y viabilidad operativa de las candidaturas independientes, cuestiones que en general, han sido resueltas por el legislador en las normas secundarias, al establecer y regular los mecanismos y modalidades necesarios para su vigencia.

## NECESIDAD DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Las candidaturas independientes son hoy reconocidas en gran parte de los sistemas democráticos occidentales modernos, de manera que postergar su inclusión y regulación en el esquema jurídico electoral de México resultaba un despropósito en términos de derecho comparado. Como lo sugiere Lucero Ramírez León<sup>1</sup>, no ha sido la intención del legislador—ni de ninguno de los impulsores de las candidaturas independientes—eliminar a los partidos, ni cambiar un régimen por otro, puesto que las candidaturas independientes surgen como respuesta a casos particulares y específicos; como un recurso para la aplicación de un régimen de excepción ante la eventual insatisfacción social del régimen partidario en un lugar y momento determinados.

El régimen electoral sustentado tanto en la existencia de Partidos Políticos considerados como entidades de interés público, como en la existencia de modalidades de oferta política ajena a éstos, es un reconocimiento tácito sobre la posibilidad de saturación o hartazgo del elector en cuanto a las propuestas que puedan hacer los diversos partidos. Ante

<sup>1</sup> Consultado en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3198/7.pdf> en agosto de 2014.

ello, se estima necesaria la modalidad de la candidatura independiente como un medio o mecanismo para ceder al elector la facultad de castigar con su voto al sistema partidario mismo.

Lo normal y ortodoxo es que la contienda electoral se trabee sólo entre Partidos Políticos, de ahí que el surgimiento de un Candidato verdaderamente autónomo, debe ser visto como un fenómeno excepcional y particular. Se trata de una reacción política a la insatisfacción más o menos generalizada ante lo que podría considerarse como ineficiencia de la burocracia partidista recalcitrante, sobre todo cuando esta complica o hace selectiva o francamente excluyente la participación de la ciudadanía en los procesos de selección de sus Candidatos.

La posibilidad de las candidaturas independientes, no provoca por sí sola la generación espontánea de tantos Candidatos autónomos como candidaturas a los diversos cargos de elección existan. Estas candidaturas, por naturaleza, sólo surgen con fuerza propia en casos especiales y específicos, cuando constituyan una opción real en tanto el régimen de partidos parezca insuficiente a los ojos de la ciudadanía.

Las candidaturas independientes pueden darse naturalmente doquiera que exista un liderazgo particular de un ciudadano que efectivamente represente a un núcleo de la sociedad, y surgirán en la medida en que exista una verdadera oportunidad de obtener una tendencia de voto al menos competitiva, de manera que realmente pueda ofrecerse como una opción al elector, sin que el ejercicio del voto a favor de esa propuesta signifique dilapidar el sufragio.

Las candidaturas independientes ofrecen la posibilidad de arrebatarse el monopolio del panorama electoral al régimen exclusivo de los Partidos Políticos, pero sólo de manera excepcional y casuística. El mero reconocimiento

de estas no es factor suficiente para que automáticamente proliferen en detrimento del régimen legal de partidos. Los Candidatos autónomos lo serán en la medida en que se presenten determinadas condiciones particulares y de manera estrictamente singular, como respuesta a una necesidad concreta.

## RESTRICCIONES A LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Para la existencia de un régimen político electoral donde cohabitan las candidaturas independientes con el régimen tradicional de Partidos Políticos, es necesario establecer distinciones entre ambas modalidades del ejercicio de los derechos políticos. No puede otorgarse igualdad de trato a aquellos ciudadanos que surgen de la militancia partidista, que a aquellos que decidan hacerlo desde la autonomía personal.

La militancia partidista implica el cumplimiento de una serie de requisitos y conductas a las que el ciudadano debe atender. El militante debe regir su conducta de acuerdo con los parámetros establecidos por los propios partidos. Toda persona que milite activamente en un partido, tendrá el derecho de acceder a los procesos de selección impuestos por el propio instituto, por lo que se encuentra constreñida a participar activamente en la vida interna del partido, con las ventajas y limitaciones que ello implique.

Por su parte, los ciudadanos que pretendan alcanzar el poder a través de la candidatura independiente, no se encuentran sujetos a la competitividad interna e inercias propias de la vida partidista; el Candidato Independiente, para llegar a serlo, no compite contra nadie ni tiene las limitaciones formales y prácticas que se imponen los partidos en su vida institucional, de manera que no hay una igualdad de circunstancias entre uno y otro ciudadano.





Para salvar esas diferencias, el legislador ha tenido que establecer límites formales a las candidaturas independientes, que se justifican en la medida en que no son mecanismos políticos que vengan a sustituir al régimen de partidos, como ya se ha dicho.

En un sistema electoral sofisticado y sobrerregulado como lo es el mexicano, todos los sujetos que forman parte del mismo se encuentran condicionados por diversos niveles de normas, a veces rígidamente. Las reformas electorales que han tenido lugar en los últimos lustros, reflejan los avances normativos que periódicamente se han registrado como producto de cada uno de los resultados de las elecciones, en términos de calidad de las mismas. A ello no podría sustraerse el régimen de las candidaturas independientes.

Ciertamente obtener la calidad formal de Candidato Independiente no es tarea sencilla. El texto constitucional y las leyes secundarias establecen una serie de requisitos para acceder a ese estatus, y así como los Partidos Políticos deben arribar y mantener cierto umbral de votación para asegurar su permanencia en la arena política, igual los ciudadanos que aspiren a la candidatura ajena a un partido están obligados a obtener y acreditar cierto porcentaje popular de apoyo, según la elección de que se trate. Tal como los partidos tienen restricciones en la obtención y ejercicio del financiamiento público y privado, estas también se imponen a los Candidatos Independientes.

Las limitaciones y restricciones que el legislador ha impuesto a los Candidatos Independientes, evidentemente no son geométricas a las destinadas para los partidos, pero sí al menos pretenden ser proporcionales en la medida en que la propia autonomía del Candidato Ciudadano es superior de la que gozan los militantes de un Instituto Político.

Los “candados” que el legislador ha impuesto a las candidaturas ciudadanas tienden a emparejar la cancha con los Partidos Políticos. El régimen jurídico para uno y otro no puede ser uno y el mismo; el rasero necesariamente debe ser distinto bajo el principio de equidad en la contienda, por lo tanto no existen ventajas para unos ni otros, sólo existe la aplicación de un régimen jurídico determinado para cada cual, por lo que las opiniones contrarias o negativas sobre el cúmulo de requisitos que deben satisfacer las candidaturas independientes no son del todo ciertas, pues en realidad no hay asimetría entre las reglas aplicables a éstas y los principios jurídicos aplicable a los Partidos Políticos.